



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS HELI MENDEZ BRAVO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN –
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00140 00

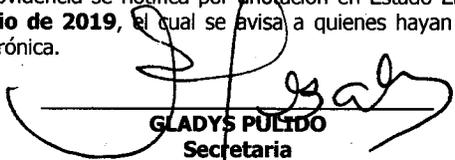
Conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia de fecha 6 de diciembre de 2018 (folios 4 al 8 del cuaderno segunda instancia), por medio de la cual revocó parcialmente el auto que rechazó la demanda del 24 de septiembre de 2018¹, y a su vez dispuso entrar a estudiar el presente medio de control en lo que respecta al indebido funcionamiento de la de la Fiscalía General de la Nación, en razón a la posible demora en tramitar la denuncia penal instaurada por el actor por el delito de estafa N° 5000116000567201300491, ya que el mismo constituye un daño continuado, el cual no había cesado al momento de la presentación de la demanda.

En razón a lo anterior, y una vez revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Ajuste los poderes otorgados al Dr. CESAR AGUSTO QUINTERO PARRA, pues revisados, los que obran a folios 1 al 8 del plenario, hay unos que fueron otorgados para demandar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el correspondiente al señor LUIS HELI MNEDEZ BRAVO, solamente autorizó para accionar a la Fiscalía General de la Nación, sin que se mencione a la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. De conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 162 del CPACA, indique cuales son las acciones u omisiones que le indilga a la Superintendencia de Notariado y Registro, como causa de los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes.
3. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir de estas, lo relacionado con la Rama Judicial, ello en atención a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 24 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 21 del 5 de junio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--

¹ Ver Folio 67 del Cuaderno Principal